

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo con acción real para ser acumulado al proceso ejecutivo Rad. 2023-00171, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Se indica que en aplicación del artículo 462 del C.G.P, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2023-00171, se ordenó la citación del acreedor hipotecario registrado en el F.M.I 100-31919 el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS, quien interpuso demanda por separado.

Según obra en el proceso ejecutivo el acreedor fue notificado electrónicamente el día 15 de febrero de 2024. Término (20) días.

Envío de correo electrónico: 15 de febrero de 2024.

Notificación: 20 de febrero de 2024.

Término para presentar nueva demanda o acumularse: 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de marzo de 2024.

Según lo que obre en el proceso, el acreedor presentó la demanda el día 18 de marzo de 2024, la cual fue repartida al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, célula judicial que mediante auto de fecha 18 de marzo rechazó la demanda y dispuso su remisión a este Despacho, lo cual sucedió el día 19 de marzo del año en curso, proceso que le fue asignado el radicado 2024-00064.

Mediante auto de fecha 01 de abril de 2024 y notificado por estado del día 02 de abril siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 3, 4, 5, 8 y 9 de abril de 2024. No se allegó memorial alguno, razón por la que mediante de fecha 10 de abril de 2024, se rechazó la demanda. Por lo que se acumula a la demanda principal y se pasa a despacho. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00171-00 (acumulado)

DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS CC. 10.251.302

DEMANDADO: OMAIRA CASTAÑO QUINTERO CC. 24.622.407

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el

artículo 90 en concordancia con el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. En cumplimiento a los requisitos especiales indicados en el artículo 468 del C.G.P, deberá allegarse un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez años si fuere posible. El certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado debe tener una expedición no mayor a un (1) mes.
2. Deberá aportar el título valor y la escritura pública por la que se constituyó el gravamen hipotecario con la anotación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.
3. Deberá aclarar si el título valor que pretende ejecutar es una letra de cambio o un pagaré, toda vez que, en los hechos quinto y sexto, se habla en el primero de letra de cambio y en el segundo de pagaré.
4. Manifestar con claridad la fecha de exigibilidad del título valor, pues en el hecho primero afirma que el título venció el 21 de octubre de 2022 y en el hecho tercero se señala que la demandada no canceló los intereses de mora ni el capital desde el 28 de mayo de 2023.

Se reconoce personería para actuar al abogado CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ, identificado con la cédula 16.072.979 y Tarjeta Profesional No. 157.164 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9aefe88aef28bd69e85c8a1a73c7d13a9c5fecf4898e1999670e1c6f81f78**

Documento generado en 22/04/2024 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>